



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 230-2026-A-MPCT

Tambobamba, 19 de agosto del año 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

VISTO:

El El Informe Técnico N.º 05-2026-MPC/PCA, de fecha 17 de julio de 2026, emitido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA; el Informe N.º 0089-2026-MPCT-GDSSP/WHM, de fecha 21 de julio de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; el Informe Legal N.º 314-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 07 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo relacionado con la cancelación definitiva de la entrega de alimentos y del subsidio económico al Comedor Popular “Virgen Asunta 6” del Barrio Moccanac; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional correspondientes, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N.º 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de la citada Ley establece como atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 43 de la Ley N.º 27972 establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, correspondiendo, en el presente caso, emitir el acto administrativo que resuelva la situación del Centro de Atención denominado Comedor Popular “Virgen Asunta 6”, respecto de la continuidad de la entrega de alimentos y del subsidio económico en el marco del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, las cuales son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el numeral 1.4 del artículo 84 de la Ley N.º 27972, corresponde a las municipalidades provinciales, como función específica exclusiva, ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando corresponda;

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

mpetalcaldia2023.2026@gmail.com

994 774 760



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Ley N.º 25307 se declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 041-2002-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley, reconociéndose a los comedores populares autogestionarios como organizaciones sociales de base comprendidas en el ámbito de dicha regulación;

Que, el Programa de Complementación Alimentaria – PCA tiene por finalidad contribuir con el acceso a una alimentación adecuada de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, mediante las modalidades de atención y mecanismos de entrega establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, correspondiendo a los gobiernos locales, dentro del ámbito de sus competencias, realizar las acciones de gestión, seguimiento, supervisión y control de los Centros de Atención que reciben apoyo alimentario;

Que, mediante **Resolución Ministerial N.º 041-2022-MIDIS** se aprobó el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, siendo posteriormente modificado mediante Resolución Ministerial N.º 90-2026-MIDIS, de fecha 31 de marzo de 2026, que aprobó el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, Versión 2, actualmente vigente; normativa que establece las disposiciones técnicas aplicables a las modalidades del programa, las responsabilidades de los actores involucrados y las reglas correspondientes a la supervisión de los Centros de Atención.

Que, asimismo, mediante **Resolución Ministerial N.º 64-2026-MIDIS**, de fecha 11 de marzo de 2026, se aprobó la "Directiva que regula los subsidios económicos en el marco del Programa de Complementación Alimentaria – PCA", estableciendo las disposiciones aplicables a la gestión y otorgamiento de los subsidios económicos destinados a los Centros de Atención del referido programa.

Que, de la revisión de los actuados que conforman el expediente administrativo, se advierte que el Comedor Popular "Virgen Asunta 6" del Barrio Moccanac viene siendo objeto de acciones de supervisión por parte de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, a través del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones necesarias para continuar recibiendo el apoyo alimentario y el subsidio económico otorgados en el marco del referido programa;

Que, mediante el **Informe Técnico N.º 05-2026-MPC/PCA**, de fecha 17 de julio de 2026, el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA informó sobre los resultados obtenidos durante las acciones de control y supervisión efectuadas al Comedor Popular "Virgen Asunta 6", concluyendo que dicho Centro de Atención presenta condiciones que imposibilitan la continuidad de los beneficios otorgados por el programa, sustentando la necesidad de disponer la cancelación definitiva de la entrega de alimentos y del subsidio económico;

Que, conforme se desprende del citado Informe Técnico, en la primera supervisión inopinada realizada el 18 de mayo de 2026, el equipo responsable del Programa de Complementación Alimentaria constató que el local del Comedor Popular "Virgen Asunta 6" se encontraba cerrado, evidenciándose con ello que el Centro de Atención no venía desarrollando sus actividades ordinarias de preparación y atención alimentaria a los beneficiarios;



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, posteriormente, en fecha 23 de junio de 2026, se efectuó una segunda visita de supervisión al referido Centro de Atención, oportunidad en la cual se aplicó la correspondiente ficha de supervisión y se realizó el registro fotográfico de las condiciones encontradas, verificándose nuevamente que el local permaneció cerrado e inactivo, circunstancia que evidencia la persistencia de la situación advertida en la primera visita de supervisión;

Que, finalmente, en fecha 15 de julio de 2026, se realizó una tercera visita de constatación, en la cual el equipo técnico verificó nuevamente que el establecimiento permanecía cerrado y sin evidencias de funcionamiento, preparación o cocción de alimentos destinados a los usuarios del Programa de Complementación Alimentaria; constatándose, por tanto, que las observaciones advertidas durante las visitas anteriores persistían al momento de la tercera supervisión;

Que, las circunstancias descritas no constituyen un hecho aislado o meramente circunstancial, sino una situación reiterada de inoperatividad del Centro de Atención, constatada en tres oportunidades distintas: 18 de mayo, 23 de junio y 15 de julio de 2026, lo cual permite advertir objetivamente que el Comedor Popular "Virgen Asunta 6" no venía desarrollando de manera efectiva la actividad para la cual recibe apoyo alimentario del Estado;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N.º 05-2026-MPC/PCA, durante la tercera visita de constatación también se obtuvo información de moradores del sector respecto de que el comedor no estaría realizando la preparación de los almuerzos y que los insumos alimentarios asignados serían distribuidos en estado crudo entre las socias; circunstancia que, valorada conjuntamente con la constatación del cierre e inactividad del local, constituye un elemento relevante para determinar que los alimentos otorgados no estarían siendo destinados a la finalidad asistencial para la cual fueron proporcionados por el Programa de Complementación Alimentaria, debe tenerse presente que los mecanismos de apoyo alimentario del PCA se encuentran vinculados a una finalidad específica: garantizar la provisión de un complemento alimentario a la población objetivo del programa, bajo las condiciones y responsabilidades establecidas por la normativa vigente; por tanto, la entrega de alimentos no constituye una transferencia de libre disposición para las organizaciones beneficiarias, sino un recurso público sujeto a condiciones de utilización, supervisión y control;

Que, en ese sentido, la permanencia de un Centro de Atención dentro del Programa de Complementación Alimentaria exige que este mantenga las condiciones materiales y funcionales que justifican su reconocimiento y la continuidad del apoyo estatal, particularmente aquellas relacionadas con la efectiva prestación del servicio alimentario a la población beneficiaria; por lo que, cuando las acciones de supervisión permiten establecer la inoperatividad persistente del Centro de Atención y la desnaturalización de la finalidad del apoyo alimentario, corresponde a la entidad adoptar las medidas administrativas que resulten jurídicamente pertinentes;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N.º 05-2026-MPC/PCA señala como otro hecho relevante la existencia de cinco (05) personas registradas en el padrón de usuarios cuya clasificación socioeconómica habría sido identificada como "No Pobre", conforme al cruce efectuado con la información oficial del SISFOH; situación que resulta relevante en tanto la atención del Programa de Complementación Alimentaria se encuentra dirigida a la población objetivo definida por la normativa vigente, correspondiendo a la entidad verificar que los recursos públicos sean destinados a quienes cumplen las condiciones de elegibilidad establecidas; asimismo, dicho informe refiere sobre el incumplimiento de los plazos establecidos para la rendición del subsidio económico otorgado al Comedor Popular, señalando que, si bien finalmente se habría efectuado la rendición correspondiente, esta habría sido presentada de manera extemporánea; circunstancia que constituye un



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la administración y utilización de recursos públicos y debe ser valorada conjuntamente con las demás circunstancias acreditadas en el procedimiento;

Que, de igual manera, el referido informe técnico señala que, durante las acciones de supervisión, integrantes de la Junta Directiva del Comedor Popular habrían mostrado resistencia a suscribir las actas y documentos generados por el personal encargado de la supervisión; conducta que dificulta el normal desarrollo de las acciones de seguimiento y control que corresponde efectuar a la Municipalidad Provincial respecto de los Centros de Atención del PCA;

Que, de la valoración conjunta de los actuados, se advierte que los hechos constatados no se limitan a un incumplimiento administrativo aislado, sino que comprenden una situación reiterada de inoperatividad del Centro de Atención, ausencia de preparación de alimentos, presunta distribución de los insumos en crudo, incumplimientos vinculados a la rendición del subsidio económico, dificultades para el desarrollo de las acciones de supervisión y la identificación de usuarios que no cumplirían con el criterio socioeconómico correspondiente, circunstancias que, analizadas en su conjunto, evidencian que el Comedor Popular "Virgen Asunta 6" no estaría cumpliendo con las condiciones necesarias para continuar recibiendo los beneficios del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, resulta necesario precisar que la decisión administrativa que se adopta mediante la presente resolución no se sustenta exclusivamente en la existencia de una rendición extemporánea, en la negativa a suscribir un acta o en la identificación de usuarios con clasificación socioeconómica distinta, sino fundamentalmente en la persistencia de la inoperatividad del Centro de Atención y en la desnaturalización de la finalidad del apoyo alimentario, hechos que fueron objeto de verificación mediante sucesivas acciones de supervisión y que se mantuvieron hasta la tercera visita realizada el 15 de julio de 2026;

Que, en este contexto, mediante **Informe N.º 0089-2026-MPCT-GDSSP/WHM**, de fecha 21 de julio de 2026, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, teniendo en consideración los resultados de las acciones de supervisión y lo informado por el responsable del PCA, remitió los actuados correspondientes a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando el pronunciamiento legal respecto de la procedencia de la cancelación definitiva de la entrega de alimentos y del subsidio económico al Comedor Popular "Virgen Asunta 6";

Que, mediante **Informe Legal N.º 314-2026-AJ-MPCT/DCP**, de fecha 07 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los antecedentes, la normativa aplicable y los resultados de las supervisiones efectuadas, opina procedente la cancelación definitiva de la entrega de alimentos y del subsidio económico al Comedor Popular "Virgen Asunta 6" del Barrio Moccanac, al considerar que se han configurado circunstancias compatibles con las causales de cancelación previstas en la normativa aplicable al Programa de Complementación Alimentaria;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que la cancelación de la asistencia alimentaria tiene incidencia directa sobre la continuidad del subsidio económico, en tanto ambos mecanismos de apoyo se encuentran vinculados a la permanencia y funcionamiento efectivo del Centro de Atención dentro del Programa de Complementación Alimentaria; por consiguiente, al determinarse la improcedencia de continuar otorgando la asistencia alimentaria, corresponde disponer también la cancelación definitiva del subsidio económico, conforme al marco normativo vigente y a las condiciones bajo las cuales fue otorgado;



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, conforme al principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones; en el presente caso, las conclusiones adoptadas se sustentan en los informes técnicos, fichas y actuaciones de supervisión incorporadas al expediente administrativo, así como en el informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de igual manera, la actuación administrativa debe observar los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y eficacia, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444, correspondiendo que toda medida que afecte la continuidad de un beneficio otorgado por la Administración se encuentre debidamente sustentada en hechos acreditados y en la normativa aplicable;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado mediante sucesivas acciones de supervisión la inoperatividad persistente del Comedor Popular "Virgen Asunta 6", así como circunstancias que evidencian la desnaturalización de la finalidad del apoyo alimentario, y contando con el pronunciamiento favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta jurídicamente procedente disponer la cancelación definitiva de la entrega de alimentos y del subsidio económico otorgados al referido Centro de Atención en el marco del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas aplicables al Programa de Complementación Alimentaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la **CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS Y DEL SUBSIDIO ECONÓMICO** al Centro de Atención **COMEDOR POPULAR "VIRGEN ASUNTA 6"**, ubicado en el Barrio Moccanac, distrito de Haquira, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac, por haberse verificado la persistencia de las condiciones de inoperatividad del referido Centro de Atención, así como el incumplimiento de las obligaciones y objetivos establecidos para la ejecución del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR que la cancelación definitiva dispuesta en el artículo precedente comprende tanto la asistencia alimentaria mediante la entrega de alimentos en especie, como el subsidio económico que correspondiera al Centro de Atención **COMEDOR POPULAR "VIRGEN ASUNTA 6"**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Centros de Atención que reciben apoyo alimentario del Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través del Responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, incluyendo las acciones correspondientes para la actualización de los registros del Centro de Atención y la suspensión de toda entrega de alimentos y/o asignación de subsidio económico a favor del referido comedor.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través del responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, adopte las acciones que correspondan respecto de los bienes, alimentos, documentación y demás recursos que, de ser el caso, se encuentren pendientes de regularización, rendición, devolución o control por parte del Centro de Atención, conforme a la normativa aplicable.



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al representante y/o Junta Directiva del COMEDOR POPULAR “VIRGEN ASUNTA 6”, ubicado en el Barrio Moccanac, así como a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Programa de Complementación Alimentaria – PCA y demás órganos y unidades orgánicas competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la presente Resolución sea incorporada al expediente administrativo correspondiente y se realicen las acciones de registro y archivo que correspondan.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, conforme a las disposiciones de transparencia y publicidad aplicables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL

ICHULLA KALLPALLA LLAQTANCHISTA QESPIRICHISUNCHIS!

📍 Plaza de Armas S/N. - TAMBOBAMBA

✉ mpetalcaldía2023.2026@gmail.com

☎ 994 774 760